

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 250 kilogramos (peso neto del aparato 2.700 kilogramos) previamente exportado, podrán importarse 2.273,4 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T con capacidad de carga de materia textil 300 kilogramos (peso neto del aparato 3.000 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 2.526 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 1,60 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.350 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.136,7 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 2,00 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.400 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.178,8 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 2,40 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.550 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.305,1 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 3,00 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.800 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.515,6 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 3,30 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.830 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.540 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos en cuerda, modelo T/PCP, con capacidad para seis piezas (peso neto del aparato 2.300 kilogramos) previamente exportado, podrán importarse 1.936,5 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 4 de junio de 1968 hasta la fecha antes mencionada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturados Termoplásticos Sociedad Anónima», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, baja presión, por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para el transporte de botellas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturados Termoplásticos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para el transporte de botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturados Termoplásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cajas de plástico para el transporte.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenido en las cajas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de dicho polietileno.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se amplían los apartados primero y tercero de la Orden de 1 de junio de 1968, por la que se concede a «Manufex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles agamuzadas (ante) por exportaciones de bolsos, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufex, S. A.», solicitando ampliación a «otras pieles curtidas y acabadas de ovino, caprino y bovino» distintas al agamuzado (ante) que le fué autorizado en el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 1 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar los apartados primero y tercero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1968 por la que se concede a «Manufex, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles agamuzadas (ante) por exportaciones de bolsos previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma: